



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3327**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandados : Diomarelena Rizo Muñoz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00451-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Diomarelena Rizo Muñoz, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.753.658, y a favor de Banco Agrario de Colombia NIT. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de tres millones setecientos noventa y un mil seiscientos veinte pesos (**\$3.791.620.**) por concepto de capital contenido el Pagaré No.054146110000019, que corresponde a la obligación No. 725054140001131, suscrito el 14 de febrero del año 2020, presentado para su cobro judicial.
- B.** Por la suma de trescientos veintidós mil novecientos treinta y un peso (**\$322.931**) por concepto de intereses del plazo sobre la suma estipulada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de enero del año 2022, hasta el 25 de octubre del año 2022.
- C.** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el 26 de octubre del año 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- D.** Por la suma de ciento setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (**\$179.455.**) por otros conceptos pactados en la cláusula primera del pagare No. 054146110000019, presentado para su cobro judicial.
- E.** Por la suma de quince millones de pesos (**\$15.000.000.**) moneda legal de capital, contenida en el pagaré No.054146100000275, que corresponde a la obligación No. 725054140003651, suscrito el 07 de enero del año 2021, presentado para su cobro judicial.
- F.** Por la suma de un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos (**\$1.199.437.**) moneda legal, por concepto de intereses del plazo sobre la suma estipulada en el literal E, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de enero del año 2022, hasta el 25 de octubre del año 2022.
- G.** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal E del presente auto, cobrados desde el 26 de octubre del año 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.



- H. Por la suma de cincuenta y tres mil ciento sesenta y seis pesos (\$53.166.) por otros conceptos pactados en la cláusula primera del pagare No.054146100000275, presentado para su cobro judicial.
- I. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239 y T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ad6bdf8bb7fc2a116ef7a758e7e6f442b56d660641ec6d01a955fa3b8f1df6**

Documento generado en 17/11/2022 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **3328**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados : Diomarelena Rizo Muñoz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00451-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la demandada, Diomarelena Rizo Muñoz, identificada con la C.C. No. 66.753.658, en el Banco Agrario de Cartago Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de treinta y seis millones de pesos mcte (\$36.000.000)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f191b51dcd1337f619906e5e903523bcd4fd751c92149ef52a39df6770f12515**

Documento generado en 17/11/2022 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>